

Estado para la Administración Pública de 11 de marzo de 1985 y la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la alzada y reposición contra ella formulada, sobre convocatoria de pruebas selectivas unitarias para el ingreso en el Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado y Administrativo de la Seguridad Social, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 28 de julio de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Sevilla Sánchez, debemos declarar y declaramos nula, por contraria a derecho, la resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 11 de marzo de 1985 y la desestimación presunta, por silencio administrativo, por la Secretaría de Estado para la Administración Pública de la alzada y reposición contra ella formulada, declarando el derecho del mismo a una nueva convocatoria en los términos interesados; todo ello sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de octubre de 1987.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

23288 *ORDEN de 5 de octubre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Gloria Gustemps Gili y don Antonio Urtasun Villanueva.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Gloria Gustemps Gili y don Antonio Urtasun Villanueva, como demandantes, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra Resolución de 19 de septiembre de 1986, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se resuelve expresamente recurso de reposición interpuesto contra Resolución de 10 de junio de 1986, de la misma Secretaría, que declaró a los recurrentes decaídos en sus derechos inherentes al Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 28 de abril de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona ha decidido:

Primero.—Desestimar el presente recurso.

Segundo.—No efectuar especial pronunciamiento en materia de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de octubre de 1987.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

23289 *ORDEN de 5 de octubre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Concepción Lafuente Martínez.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Concepción Lafuente Martínez, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la resolución de 8 de octubre de 1984, de la Mutualidad Nacional de Previsión de la

Administración Local, y contra la desestimación por silencio administrativo del Ministerio de Administración Territorial del recurso de alzada de fecha 14 de diciembre de 1984, sobre señalamiento de pensión de jubilación a don Jesús Campos Navarro, la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 18 de abril de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Lafuente Martínez, contra resolución de fecha 8 de octubre de 1984 de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, desestimatoria de la petición que formuló el difunto esposo de la recurrente, don Jesús Campos Navarro; y contra la desestimación tácita por silencio administrativo del Ministerio de Administración Territorial del recurso de alzada de fecha 14 de diciembre de 1984, formulado por la demandante contra la denegación anterior a fin de que se le aplicara al señor Campos el coeficiente 4,5 para fijar el haber regulador de sus derechos pasivos desde el 1 de agosto de 1982, por tratarse de un Profesor de Orquesta Municipal de Valencia, y en cuanto a la petición de la actora de que como derechohabiente de su difunto esposo le sean calculados sus haberes pasivos de jubilación con arreglo al nivel retributivo diez, coeficiente 4,5; debemos declarar y declaramos la nulidad de los actos impugnados por no ser conformes a derecho, y reconocemos la situación jurídica individualizada de la recurrente a que se revise su pensión de jubilación con aplicación del haber regulador correspondiente al coeficiente 4,5, nivel de proporcionalidad diez, desde noviembre de 1984, en que comienzan sus derechos pasivos de viudedad, más las diferencias que le corresponderían a su esposo a partir del 1 de agosto de 1982, siendo a cargo del Ayuntamiento el pago de las cuotas complementarias que deba cotizar a dicha Mutualidad; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de octubre de 1987.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

23290 *ORDEN de 5 de octubre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Rosa y doña Dolores Llinas Aumalle.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Rosa Llinas Aumalle y doña Dolores Llinas Aumalle, como demandantes, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra resolución dictada por el excelentísimo señor Ministro de la Presidencia del Gobierno, delegada en el excelentísimo señor Subsecretario, de fecha 28 de noviembre de 1983 que desestimó los recursos de alzada interpuestos por las recurrentes, contra resoluciones de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, sobre la base reguladora de pensiones complementarias de jubilación, la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 9 de mayo de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por las hermanas doña Rosa y doña Dolores Llinas Aumalle, contra la resolución dictada por el excelentísimo señor Ministro de la Presidencia del Gobierno, delegada en el excelentísimo señor Subsecretario, de 28 de noviembre de 1983, que desestimó los recursos de alzada interpuestos por las recurrentes, contra resoluciones de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de 2 de noviembre y 2 de diciembre de 1981, desestimatoria de solicitudes promovidas por las actoras para que se tuviera en cuenta el sueldo regulador percibido hasta la fecha de su jubilación, por estimar dichas resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico, y sin hacer declaración sobre las costas procesales causadas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el